



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez que dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio de matrimonio civil, seguido por la señora KIRA GREY VASQUEZ FREYLE se corrió traslado de la demanda por secretaria a la abogada del demandado señor LUIS FERNANDO QUIROGA en aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el pasado 05 de marzo de 2024 y estado en tiempo el día 19 de marzo del año en curso, se allego escrito de contestación de demanda y a través de la cual se objetó el avaluó allegado con la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio de matrimonio civil
PROVIDENCIA	EMPLAZA
DEMANDANTE	KIRA GREY VASQUEZ FREYLE
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO QUIROGA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-00054-00

En consideración a que se admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal presentada por KIRA GREY VASQUEZ FREYLE mediante apoderado judicial, de la cual se notificó al demandado señor LUIS FERNANDO QUIROGA quien se pronunció al respecto dentro del término legal sin proponer excepciones, el despacho dispone de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. aplicada por remisión del artículo 523 *ibídem*, emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

Por tanto, procédase conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria hace lo pertinente a través del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ